

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 08 de marzo de 2021

OFICIO N° 137-2021 –PR

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta a.i. del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 027 -2021, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socio económicos en el sector cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de Mayo de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 154 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento, para su conocimiento, dentro del plazo improrrogable de quince días



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Ondel Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia N° 027-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MITIGAR LOS EFECTOS SOCIO ECONÓMICOS EN EL SECTOR CULTURA PRODUCIDOS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga a partir del 7 de marzo de 2021 por ciento ochenta (180) días calendarios, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, estas nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Central para combatir la propagación de la COVID-19, imponen la necesidad de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo cual hace que no se pueda concretar a corto plazo el retorno a las actividades económicas inmersas en las industrias culturales y las artes, así como de los portadores del patrimonio inmaterial desarrollado por personas naturales y jurídicas, y organizaciones culturales y artísticas que se mantienen en afectación desde el inicio de la pandemia;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura, a través de subvenciones no reembolsables, que fomenten el acceso, la oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales, así como contribuir al proceso de reactivación económica del país en los próximos meses en beneficio de las personas naturales y jurídicas de las industrias culturales, las artes y el patrimonio inmaterial;

3253



[Firma]



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las industrias culturales, las artes, así como en las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prórrogas, a fin de fomentar el acceso, oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente decreto de urgencia se aplica a favor de las personas naturales y personas jurídicas vinculadas a las industrias culturales, las artes y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, que se han visto afectadas en la ejecución de sus actividades por la continuidad de la Emergencia Sanitaria, priorizando aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o dirijan sus actividades hacia población en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3.- Otorgamiento de apoyos económicos

3.1 Autorízase al Ministerio de Cultura a otorgar apoyos económicos a favor de personas naturales y personas jurídicas vinculadas a las industrias culturales, las artes y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines.

3.2 El otorgamiento de apoyos económicos se realiza a través de subvenciones no reembolsables, las que se aprueban mediante acto administrativo del Titular del Sector u órgano a quien se le delegue dicha responsabilidad. Dichos actos administrativos se publican en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Artículo 4.- Beneficiarios

4.1 Los beneficiarios del presente decreto de urgencia son las personas naturales y personas jurídicas que cuenten con evaluación técnica favorable, según la normativa que apruebe para dicho efecto el Ministerio de Cultura.

4.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio de Cultura aprueba mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, las normas complementarias para la evaluación técnica, selección de beneficiarios y otorgamiento de apoyos económicos.

4.3 Los beneficiarios deben cumplir con los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en los lineamientos sectoriales y las disposiciones específicas dictadas por el Ministerio de Cultura.

4.4 No son beneficiarios del presente decreto de urgencia las personas naturales y personas jurídicas que hayan recibido del Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2020, los beneficios de los mecanismos de amortiguamiento contemplados en el Decreto de Urgencia N° 058-2020, Decreto de Urgencia que aprueba mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Artículo 5.- Transferencia de partidas

5.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Cultura, para financiar el otorgamiento de apoyos económicos a favor de personas naturales y jurídicas vinculadas a las industrias culturales, las artes y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, seleccionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente decreto de urgencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

20 000 000,00

TOTAL EGRESOS

20 000 000,00

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

: Gobierno Central

PLIEGO

003 : Ministerio de Cultura

UNIDAD EJECUTORA

001 : Ministerio de Cultura – Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

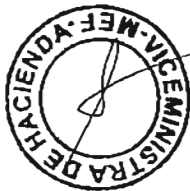
GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y servicios

2.5 Otros gastos

997 540,00

19 002 460,00



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

TOTAL EGRESOS

20 000 000,00

5.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

6.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente decreto de urgencia, conforme con la normatividad vigente.

6.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7.- Vigencia

El presente decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2021.

Artículo 8.- Refrendo

El presente decreto de urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Francisco Sagasti

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Alejandro Neyra Sánchez

ALEJANDRO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

Violeta Bermúdez Valdivia

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Waldo Mendoza Bellido

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA MITIGAR LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS EN EL SECTOR
CULTURA PRODUCIDOS EN EL CONTEXTO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19**

I SUSTENTO DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El Decreto de Urgencia N° 058-2020, Decreto de Urgencia que aprueba mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos en el sector cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, implementó mecanismos extraordinarios de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las industrias culturales, las artes, así como en las expresiones del patrimonio cultural inmaterial y afines, como consecuencia de las acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Al respecto, el resultado de su implementación fue la ejecución de S/ 38 080 000,00 soles que beneficiaron a 1,353 postulantes en la línea de apoyos económicos para las industrias culturales y las artes. A través de las líneas de apoyos económicos para las expresiones y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y afines se ejecutó un monto de S/ 6 300 000,00 que beneficiaron a un total de 592 postulaciones.

El artículo 4 de la referida norma autorizó a favor del Ministerio de Cultura una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (Cincuenta millones y 00/100 soles), para financiar los mecanismos de apoyos económicos y adquisiciones de contenidos culturales.

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, se dictaron medidas de prevención y control debido a la pandemia originada por la propagación del coronavirus COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.

Con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprobó la "Reanudación de Actividades" en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación, a consecuencia del COVID-19, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, y aprueba la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades"; y, mediante los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 157-2020-PCM se aprueban las Fases 2, 3 y 4 de la "Reanudación de Actividades", respectivamente.

Mediante el Decreto Supremo N° 187-2020-PCM que aprueba la ampliación de la Fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia de la COVID-19, de fecha 06 de diciembre, se reanudan las actividades de



las artes escénicas en espacio cerrados con aforo al 40%, artes escénicas en espacios abiertos con aforo al 60%, y la enseñanza cultural con aforo al 40%.

Mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021.

1.2 JUSTIFICACIÓN

1.2.1. Las industrias culturales: aportes a la producción y empleo nacional

Las industrias culturales y artes son un sector de relevancia económica, política y social. Los sectores que componen estas industrias son: el audiovisual y cinematográfico, artes escénicas, artes visuales, música, fomento de la lectura, libro y editorial, entre otros. Esto es, a rasgos generales, todas las actividades que ofrecen un bien o servicio cultural, expresado en diversos soportes, usualmente protegidas por el derecho de autor, con posibilidades de reproducción y distribución masivas.

Asimismo, existen múltiples actividades que forman parte o están vinculadas al Patrimonio Cultural Inmaterial, ya que son parte de nuestros saberes y expresiones milenarios, y que a la vez dinamizan economías locales y regionales. Estas actividades pueden ser la música, la danza, la culinaria, el arte y la medicina tradicional, u otros; de las que dependen una gran cantidad de familias en todo el país.

En el Perú, las industrias culturales aportan 1.2% al PBI (Cuentas Satélite de Cultura, 2007), existen 46 000 empresas dedicadas al rubro e involucran a más de 600 000 trabajadores de modo directo e indirecto (Cámara de Comercio de Lima, 2018). Para la actividad cinematográfica y audiovisual, de acuerdo a la Escuela de Gestión Pública de la Universidad Pacífico (2017), por cada millón de soles invertido en el sector, se genera un incremento productivo a nivel agregado en la economía de más de cuatro millones de soles, así como 54 puestos de trabajo directos e indirectos adicionales. En el mundo, la relevancia económica del sector es creciente, siendo considerado en varias de las economías más desarrolladas (Estados Unidos, Reino Unido, Francia, entre otras) dentro los más importantes en términos de productividad, valor agregado y generación de empleo.

De acuerdo a la Cuenta Satélite de Cultura, en el año 2007 las industrias culturales y artes en el Perú produjeron un total de S/ 3 680 000 000,00 y generaron un total de 73 301 puestos de trabajo, representando el 0.92% del Valor Agregado Bruto Nacional y el 1.2% del Producto Bruto Interno Nacional. A continuación, se muestra el desagregado de estas cifras:



Cuadro N° 01
Cuenta Satélite de la Cultura: valor agregado bruto (VAB) generado por las industrias
culturales, 2007
(Millones de soles)

Sector	VAR
Total	3680
Diseño	629
Arquitectura	145
Actividades especializadas de diseño	102
Diseño publicitario	382
Juegos y juguetería	50
Producción de juegos y juguetes	50
Artes escénicas y espectáculos artísticos	72
Producción de artes escénicas	72
Artes visuales	105
Artes plásticas, gráficas e ilustración	23
Actividades de fotografía	82
Música	350
Producción de música fonogramada	13
Producción de espectáculos musicales en vivo	337
Audiovisual y radio	1297
Actividades de preproducción, producción, edición y postproducción de películas cinematográficas y videos	60
Actividades de distribución de películas cinematográficas y videos	12
Actividades de exhibición y acceso desde cualquier formato y/o plataforma de películas cinematográficas y videos	59
Actividades de producción, programación y transmisión de programas de televisión	439
Servicio de televisión por suscripción	605
Actividades de producción, programación y transmisión de programas de radio	122
Libros y publicaciones	882
Edición de libros	112
Edición de diarios, revistas y publicaciones periódicas	708
Otros trabajos de edición	62
Educación cultural	295



Formación superior privada cultural	199
Formación superior pública cultural	96

Fuente: Ministerio de Cultura

El impacto en la ciudadanía que tienen las industrias culturales y artes, así como las actividades creativas vinculadas al Patrimonio Cultural Inmaterial, se hace más relevante en contextos de crisis. Es en estos momentos cuando la ciudadanía vuelve a aquellos referentes que la hacen consciente de su pertenencia a una colectividad: sus expresiones de Patrimonio Cultural Inmaterial y, en el caso de las artes e industrias culturales, aquellos libros, películas o canciones que permiten compartir afectos y fortalecer nuestras relaciones familiares y sociales.

Es necesario subrayar que para que este sector subsista, se mantenga y se desarrolle, se requiere mantener una oferta y demanda continua. Es decir, que se creen, produzcan, circulen y distribuyan bienes y servicios culturales y artísticos y que estos tengan presencia en espacios públicos en distintos soportes. Sólo así se podrán mantener los empleos asociados y las cadenas de pago de las empresas y organizaciones.

1.2.2. Las industrias culturales: impacto frente a la pandemia del Covid-19

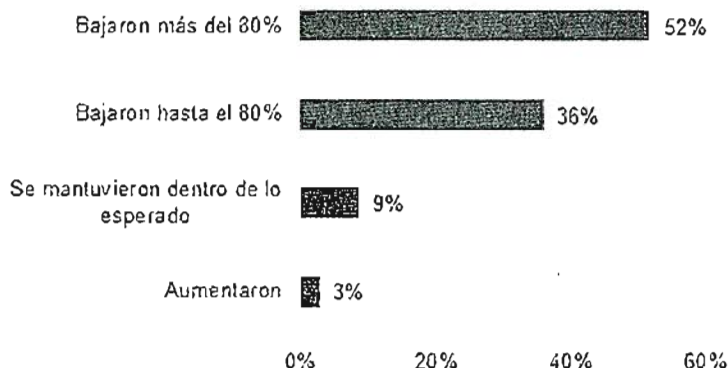
Frente al marco normativo citado en el numeral 1.1, las actividades económicas de las industrias culturales, las artes y el patrimonio inmaterial del Perú se encuentran gravemente afectadas por la pandemia en el Perú. Con las medidas adoptadas para evitar la propagación del COVID-19 frente a las alertas epidemiológicas recientes, en regiones con riesgo extremo, los aforos de las artes escénicas en espacios cerrados se han reducido a cero por ciento (0%) y a un veinte por ciento (20%) en espacios abiertos, lo cual desincentiva la reapertura de sus espacios, ya que, con estos aforos, se hace poco viable reiniciar actividades debido a los altos costos fijos y riesgos de no generar ingresos que los cubran.

Las industrias culturales y artes en el Perú como en toda la región han sido afectadas significativamente. Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la mayoría de los trabajadores y la mayoría de las empresas culturales y creativas de los países de la región registraron una reducción de más de 80% en sus ingresos y ventas respectivamente¹, situación que se mantiene por la extensión de las medidas de aislamiento social obligatorio y las de restricciones a lugares cerrados y las aglomeraciones.

Según el BID, el 55% de personas trabajadoras, principalmente independientes e informales, declararon que sus ingresos se redujeron más del 80% durante la pandemia por el COVID-19 hasta septiembre de 2020. Por su parte, el 52% de empresas de las industrias culturales declararon que sus ingresos por ventas bajaron más del 80%. Estas estadísticas muestran el fuerte impacto que vienen resistiendo las industrias culturales y creativas del Perú y los países de la región.

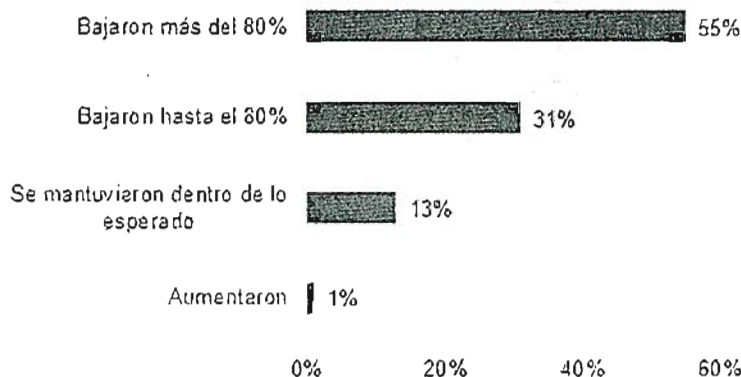
¹ Encuesta "Percepción de impacto del COVID-19 en las industrias culturales y creativas" realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo en julio, agosto y septiembre del 2020 a países de la región: Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Disponible su presentación en: <https://www.youtube.com/watch?v=mpvuD1RKf9I>

Gráfico N° 01: Impacto del COVID-19 en las ventas de las empresas de las industrias culturales en países de la región, 2020



Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo, presentación de la encuesta "Percepción de impacto del Covid-19 en las industrias culturales y creativas" en diciembre del 2020.

Gráfico N° 02: Impacto del COVID-19 en los ingresos de los trabajadores de las industrias culturales en países de la región, 2020

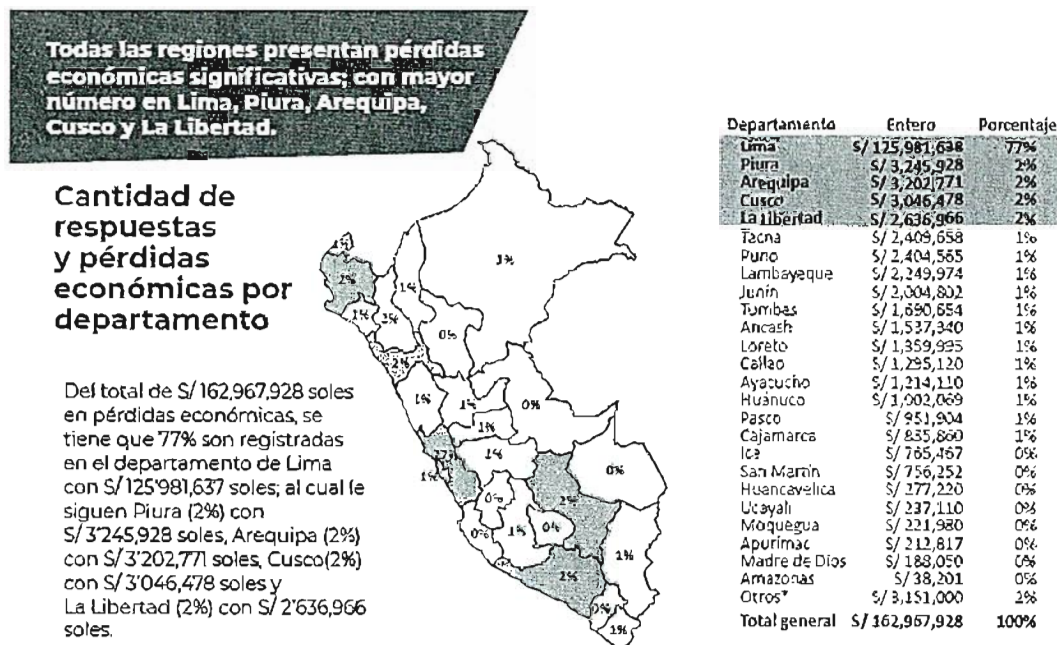


Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo, presentación de la encuesta "Percepción de impacto del Covid-19 en las industrias culturales y creativas" en diciembre del 2020.



En junio del 2020, el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima, realizaron una encuesta sobre el impacto del estado de emergencia por el COVID-19 en el sector de las artes, museos e industrias culturales y creativas. Se encontró que, desde marzo a junio del 2020, las industrias culturales del Perú habrían perdido al menos S/ 162,967,928 de soles, como consecuencia de la emergencia sanitaria; es decir, una pérdida mensual mínima de S/ 40 millones de soles. De ello se infiere que, de marzo a diciembre 2020, las industrias culturales tuvieron una pérdida de al menos S/ 407,419,820 de soles.

Gráfico N° 03: Pérdidas económicas de las industrias culturales y creativas del Perú de mayo a junio 2020, a nivel nacional



Informe sobre el impacto del estado de emergencia por el COVID-19 en el sector de las artes, museos e industrias culturales y creativas



PERÚ Ministerio de Cultura

Fuente: Dirección General de Industrias Culturales, Ministerio de Cultura. Encuesta sobre el impacto del estado de emergencia por el covid-19 en las industrias creativas y culturales del Perú.

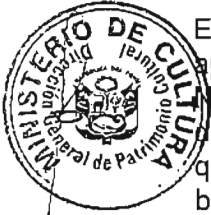
Por otro lado, debido a las normas emitidas, las actividades culturales en el Perú o se han reanudado a nivel presencial parcialmente o no lo han hecho por el riesgo que representa la epidemia del COVID-19 para la salud de la población y el fundado temor de ésta a asistir a lugares con aglomeración de personas, en tanto, la misma constituye uno de los causantes de la propagación del COVID-19. A su vez, a nivel digital, su desarrollo es aún limitado, por lo que no han llegado a tener un alto significado en términos económicos. De acuerdo con las declaraciones del director de Joinnus, plataforma de ventas de servicios culturales y entretenimiento, el número de eventos y actividades ha decaído en cuarenta y cinco por ciento (45%) al pasar de la modalidad presencial a la virtual.

En dicho contexto, el 30 de septiembre del pasado año, fecha del cierre de las convocatorias de las cuatro Líneas de Apoyo en el 2020 abiertas en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020, se recibieron solo en el ámbito de las industrias culturales y las artes, 13 362 postulaciones de personas naturales y jurídicas de todo el país afectadas por la emergencia sanitaria, las cuales demandaron recursos por la suma de S/ 290 904 784,00, (ver cuadro N° 02), cifra muy superior a los recursos asignados a las líneas de apoyo mediante el Decreto de Urgencia N° 058-2020 (S/. 38 080 000,00).

Cuadro N° 02

LÍNEAS DE APOYO		MONTO ASIGNADO DU-058 (S/)	NÚMERO TOTAL ENVIADAS	% DE POSTULACIONES	MONTO EN SOLES POR EL TOTAL ENVIADAS (aptos + no aptos) (S/)	% DE MONTO SOLICITADO
LÍNEA 1	APOYO AL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJADOR CULTURAL INDEPENDIENTE A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES	3 808 000,00	1 588	11.88%	46 486 584,48	15.98%
LÍNEA 2	APOYO AL SOSTENIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y ESPACIOS CULTURALES	7 616 000,00	397	2.97%	26 065 068,65	8.96%
LÍNEA 3	APOYO AL REPLANTEAMIENTO DE FERIAS, FESTIVALES Y FESTIVIDADES EN EL CONTEXTO GENERADO POR LA DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA	11 424 000,00	675	5.05%	27 315 959,22	9.39%
LÍNEA 4	APOYO AL REPLANTEAMIENTO DE LA OFERTA DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES AL CONTEXTO GENERADO POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA	15 232 000,00	10 702	80.09%	191 037 171,65	65.67%
TOTAL		38 080 000,00	13 362		290 904 784,00	

Fuente: Elaboración propia.



Estas cifras abarcan a la totalidad de las personas naturales y jurídicas que solicitaron los apoyos económicos establecidos en el literal a) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 058-2020. A través de esta norma, el Ministerio de Cultura tuvo plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para ejecutar todas las acciones tendientes a la entrega de la subvención que asciende a S/ 38 080 000,00, las mismas que implicaron procesar el pago de los beneficiarios mediante la firma de actas de compromiso y el cumplimiento de una serie de requisitos como la entrega del plan de amortiguamiento y el número de cuenta bancaria o la acreditación de representación en caso de personas jurídicas, entre otros



No obstante, a fines del 2020, se identificaron un considerable número de postulaciones (4,657 de las 13,362) que quedaron sin recibir apoyos económicos debido a la falta de recursos, pese a que contaban con la evaluación favorable de los comités independientes de evaluación. Conforme a las bases, dichas postulaciones, de haber existido fondos disponibles, hubiesen pasado a ser declarados beneficiarios mediante resolución directoral.



En consecuencia, la medida se justifica por la continuidad del estado de emergencia sanitaria y de las restricciones que conlleva. En efecto, producto de sus alcances, como el aislamiento social obligatorio y la reducción de los aforos para realizar actividades culturales de forma presencial, la precariedad socioeconómica de miles de trabajadores independientes se ha visto agravada por la pérdida de sus medios de vida y la imposibilidad de acceder a ingresos propios a través del mercado.

En dicho sentido, se sustentará la medida establecida en el decreto de urgencia para: a) Apoyos económicos para las industrias culturales y artes, y b) Apoyos económicos para las expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, según el siguiente detalle:



a) Apoyos económicos para las industrias culturales y las artes

La mayor afectación económica en el sector cultura a nivel nacional se ha dado en el grupo de los trabajadores culturales independientes. Estas personas mantienen condiciones de subsistencia restringidas, debido a que obtienen ingresos diarios y carecen de acceso a seguros de salud o pensiones. Por lo mismo, los efectos de las medidas adoptadas para evitar la expansión de la pandemia han impedido que lleven adelante sus actividades económicas. Tal como se detallará a continuación, para la identificación de los potenciales beneficiarios de la presente norma, se contemplará de forma referencial a los postulantes del Decreto de Urgencia N° 058-2020 que no fueron declarados beneficiarios debido al agotamiento de los recursos asignados.

En el cuadro N° 03, se muestran las postulaciones según la condición de los postulantes: personas jurídicas, personas naturales en representación de colectivos culturales y personas naturales, entendidos como trabajadores culturales independientes. En el citado cuadro se verifica que, de los 13 362 postulantes, 7 345 corresponden al grupo de trabajadores culturales independientes.

Cuadro N° 03






	LÍNEAS DE APOYO	PERSONA JURÍDICA	PERSONA NATURAL EN REPRESENTACIÓN DE COLECTIVOS	TRABAJADOR CULTURAL INDEPENDIENTE
LÍNEA 1	APOYO AL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJADOR CULTURAL INDEPENDIENTE A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES	166	1 422	0
LÍNEA 2	APOYO AL SOSTENIMIENTO DE ORGANIZACIONES Y ESPACIOS CULTURALES	397	0	0
LÍNEA 3	APOYO AL REPLANTEAMIENTO DE FERIAS, FESTIVALES Y FESTIVIDADES EN EL CONTEXTO GENERADO POR LA DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA	219	456	0
LÍNEA 4	APOYO AL REPLANTEAMIENTO DE LA OFERTA DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES AL CONTEXTO GENERADO POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA	928	2 429	7345
	TOTAL	1 710	4 307	7 345

Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro N° 04, se muestra la totalidad de postulaciones recibidas por el Ministerio de Cultura provenientes del sector de las industrias culturales y artes durante el año 2020, las que ascendieron a un total de 13,362, de las cuales luego de las revisiones respectivas, se obtuvo que, un total de 8,166 fueron declaradas aptas para la evaluación de los comités independientes de evaluación (CIE), y un total de 4,657 postulaciones son las que estarían expeditos para recibir los apoyos económicos durante el 2021 debido a que cuentan con una evaluación positiva al haber cumplido con todos los requisitos de la convocatoria. Al respecto, para atender a éstas últimos potenciales beneficiarios son necesarios S/ 90 461 303,00 (Noventa millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos tres con 00/100 Soles).

Cuadro N° 04

Resultados de revisiones y evaluaciones de los CIE	
Postulantes totales	13 362
N° postulaciones aptas para recibir subvención	6 010
Monto Requerido	S/ 128 541 303,00
Monto Ejecutado (DU 058-2020)	S/ 38 080 000,00
N° beneficiarios directos cubiertos con el monto disponible (DU 058-2020)	1 353
Brecha entre monto requerido y disponible	S/ 90 461 303,00
N° de beneficiados directos que se beneficiaría con el monto requerido	4 657

Fuente: Elaboración propia.

De manera adicional, en el cuadro N° 05, se resume la cantidad de postulaciones beneficiadas y las pendientes de declarar, así como el monto que corresponde a cada una de éstas, corroborándose que la brecha entre los que quedaron sin el apoyo económico y los que lo obtuvieron fueron de 4,657 postulantes.

Cuadro N° 05

Distribución de Beneficiarios Totales		Distribución de Montos	
Beneficiarios con monto asignado	1 353	Monto asignado	S/ 38 080 000,00
Listas de espera de Beneficiarios	4 657	Nuevo DECRETO DE URGENCIA	S/ 90 461 303,00
TOTAL Beneficiarios	6 010	Monto Total	S/ 128 541 303,00

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, dicha brecha, teniendo en cuenta las prioridades del Gobierno Central frente a la grave situación que se ha presentado en el sector salud, desde el Ministerio de Cultura, se estima pertinente y necesaria la entrega de apoyos económicos, priorizando criterios que relevan la supervivencia de las personas naturales y jurídicas afectadas, en función a las pérdidas acarreadas en los diversos ámbitos de la cultura conforme se indica a continuación.

Para dicho efecto, se ha evaluado mediante una metodología de cálculo de costos a nivel de personas naturales y jurídicas, los rangos máximos y mínimos, conforme a lo siguiente:

Empresas u organizaciones:

Se utilizó la información de la Encuesta Económica Anual – EEA, 2015, de una muestra representativa de las siguientes actividades económicas (libros, producción de películas, distribución de películas y proyección de películas) y la actividad de las artes con información de la EEA 2007. Para esta estimación se utilizó las empresas medianas con una producción menor a 4 millones de soles en el 2015.

Se estimó los costos fijos (que incluyen el gasto mínimo de mantenimiento de la empresa más las remuneraciones) y el valor bruto de la producción anual obteniendo como resultado la participación del costo fijo por empresa y por actividad económica. Luego, se consolidó los resultados en un cuadro por cada actividad económica el promedio de la producción mensual de las empresas y se aplicó a cada una el porcentaje promedio de costo fijo obteniendo así los montos promedios mensuales que perdieron si las empresas estuvieran sin actividad operativa (costos fijos), necesarios para el funcionamiento de la empresa.

En el cuadro adjunto se muestra los montos mensuales que perdieron las empresas medianas al estar sin funcionamiento (costos fijos). Identificando los montos mensuales en miles de soles, para las actividades que son competencia de las direcciones de línea de la DGIA, artes, libro y lectura y cine y el audiovisual. El monto promedio de pérdida alcanza los S/ 56 028,00; el monto promedio mínimo es de S/ 10 883,00 y el monto máximo es de S/ 121 219,00.

Cuadro N° 06

Montos mensuales que perdieron las empresas que estuvieron sin actividad (costos fijos)

Actividad económica (empresas medianas)	Producción promedio mensual miles de soles	Porcentaje de costo fijos	Monto tope en un mes miles de soles
Edición de libros	65	18%	11.5
Películas cinematográficas y videos	41	43%	17.8
Películas cinematográficas y videos distribuidos	131	8%	10.88
Películas y videos exhibidos en salas de cine	263	45%	118.7
Artes	938	13%	121.2
Promedio			56.0

Fuente: Encuesta Económica Anual EEA 2015 y 2007- Instituto Nacional de Estadística e Informática

Los independientes

Por otro lado, para estimar los montos topes de los trabajadores culturales independientes, se utilizó la información de los ingresos y personal ocupado de las actividades económicas (libros, producción de películas, distribución de películas y proyección de películas y las artes) de la ENAHO 2019.

Se estimó el ingreso mixto promedio mensual, de la muestra de ENAHO considerando los datos de mayor concentración de los informantes y obviando los datos con colas dispersas e ingresos menores a la remuneración mínima vital (S/ 950,00), donde se aplicó a cada uno los porcentajes de costo fijo que se obtuvo de la estructura de costos de los Cuadros de Oferta y Utilización de Cuentas Nacionales, para luego obtener los montos mensuales que perdieron si los trabajadores independientes estuvieran sin actividad (costos fijos). Finalmente se estimó el promedio de los montos mensuales.

En el cuadro adjunto se muestra los montos mensuales que perdieron los trabajadores independientes que estuvieron sin actividad (costos fijos). Allí se identifican los montos mensuales en soles, para las actividades que son competencia de las direcciones de línea de la DGIA, artes, libro y lectura y cine y el audiovisual. Así el valor promedio de pérdida es de S/ 2 890,00 soles; el monto mínimo es de S/ 2 157,00 soles y el monto máximo es de S/ 4 387,00 soles.

Cuadro N° 07:
Montos mensuales que perdieron los trabajadores independientes que estuvieron sin actividad (costos fijos)

Actividad económica (trabajador independiente)	Ingreso mixto promedio mensual (S/)	Porcentaje de costo fijos del COU	Monto tope (S/)
Edición de libros		0%	0.0
Películas cinematográficas y videos	15 668,00	28%	4 387,00
Películas y videos exhibidos en salas de cine	8 332,00	28%	2 333,00
Artes	6 959,00	31%	2 157,00
Promedio	10 320,00	0	2 890,00

Fuente: Encuesta Nacional de Hogares - Instituto Nacional de Estadística e Informática 2019
Fuente: Cuadro de Oferta y Utilización 2019 - Cuentas Nacionales INEI

De acuerdo a la información planteada se establecieron los rangos mínimos, máximos y promedio por tipo de personería como se puede ver en el cuadro N° 08:

Cuadro N° 08

Tipo de personería	Montos mensuales que perdieron las empresas que estuvieron sin actividad (costos fijos)		
	Monto topes propuestos en soles		
	Rango mínimo	Rango máximo	promedio
Independientes	S/ 2 157,00	S/ 4 387,00	S/ 2 890,00

Empresas y/o Organizaciones	S/ 10 883,00	S/ 118 715,00	S/ 56 028,00
-----------------------------	--------------	---------------	--------------

Fuente: Encuesta Económica Anual 2015 y 2007.

Fuente: Encuesta Nacional de Hogares - Instituto Nacional de Estadística e Informática 2019

Fuente: Cuadro de Oferta y Utilización 2019 -Cuentas Nacionales INEI

Estando en la coyuntura que atraviesa el país, la propuesta es otorgar el apoyo económico tanto a personas naturales como a jurídicas sobre el rango mínimo de pérdidas por mes, a fin de beneficiar al universo de pendientes de recibir la subvención en tanto cuentan con evaluaciones favorables en el proceso anterior.

En ese sentido, se proyecta otorgar subvenciones que, ajustándose a los rangos mínimos citados, permita adecuar los apoyos económicos al universo de beneficiarios estimados, según el cuadro siguiente:

Cuadro N° 09

Tipo de personería	Monto a otorgar
Personas Naturales	S/ 2 120,00 (Dos mil ciento veinte con 00/00 soles)
Persona natural en representación de colectivos	S/ 7 240,00 (Siete mil doscientos cuarenta con 00/00 soles)
Personas Jurídicas	S/ 10 230,00 (Diez mil doscientos treinta con 00/00 soles)

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de personas naturales en representación de colectivos se ha multiplicado el rango de pérdidas de personas naturales, consignado en el cuadro N° 8, por el promedio de miembros de los colectivos que postularon a los apoyos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020, ajustando la cifra resultante a los recursos disponibles para distribuir entre los beneficiarios identificados.

Ahora bien, cabe mencionar que, para viabilizar los apoyos económicos para las industrias culturales y las artes, se requiere un total de S/ 16 402 460,00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10

Decreto de urgencia	Beneficiarios - tipo de personería	Cantidad de beneficiarios	Monto (S/)
DU 058-2020	Persona natural Persona natural en representación de colectivos Persona jurídica	1 353	38 080 000,00
Nuevo decreto de urgencia	Persona natural	2 656	16 402 460,00
	Persona natural en representación de colectivos	1 095	

	Persona jurídica	278	
Total		5 382	54 482 460,00

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, para los apoyos económicos en el sector de las industrias culturales y las artes, se ha proyectado para gastos administrativos que optimicen su ejecución, tal como se muestra en el cuadro N° 11:

Cuadro N° 11

Monto requerido para Apoyos económicos			Monto Gastos Administrativos		Total	
S/ 16 402 460,00			S/ 527 540,00		S/ 16 930 000,00	
N° de beneficiados directos en espera				Tiempo total de Ejecución		
4 029				04 meses		
EQUIPO TÉCNICO		Cantida d	Costo (S/)	Meses	Total (S/)	
Coordinador General		1	5 000,00	3	15 000,00	
Coordinador General de pagos		1	3 000,00	4	12 000,00	
Orientación al ciudadano - Coordinador de atención al ciudadano		1	4 870,00	2	9 740,00	
Orientación al ciudadano - Equipo de llamadas		4	2 500,00	3	30 000,00	
Orientación al ciudadano - Equipo de whatsapp		1	2 500,00	3	7 500,00	
Orientación al ciudadano - Equipo de correos		1	2 500,00	3	7 500,00	
Seguimiento		1	3 000,00	4	12 000,00	
Coordinador pagos sector artes		1	5 000,00	3	15 000,00	
Asistente de coordinación ejecución		1	3 000,00	3	9 000,00	



Equipo de Revisión de solicitudes / Legal + técnico	16	2 500,00	3	120 000,00
Equipo pagos y actas de compromisos	26	2 500,00	3	195 000,00
Seguimientos de proyectos sector artes	7	2 100,00	4	58 800,00
Equipo de Revisión de solicitudes / Legal + técnico	1	3 000,00	3	9 000,00
Seguimientos de proyectos sector libro	1	3 000,00	3	9 000,00
Equipo de Revisión de solicitudes / Legal + técnico	1	3 000,00	3	9 000,00
Seguimientos de proyectos sector cine	1	3 000,00	3	9 000,00
TOTAL				S/ 527 540,00

Fuente: Elaboración propia.



b) Apoyos económicos para las expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines

En el ámbito de los apoyos económicos para las expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial, se ha coordinado con la Dirección General de Patrimonio Cultural el contenido del presente proyecto de decreto de urgencia y la exposición de motivos; específicamente en lo concerniente a los montos requeridos para las subvenciones.



En ese sentido, la Dirección General de Patrimonio Cultural reportó un total de 978 postulaciones aptas en las 4 líneas de apoyo, representando un monto de S/ 7 100 000,00; de los cuales ha alcanzado para un total de 592 beneficiarios alcanzando un importe de S/ 4 500 000,00 (Cuatro millones quinientos mil con 00/100 Soles) en el 2020.



Cuadro N° 12

Decreto de urgencia	Beneficiarios - tipo de personería	Cantidad de beneficiarios	Monto (S/)
DU 058-2020	Persona natural Persona natural en representación de colectivos Persona jurídica	592	4 500 000,00
Nuevo decreto de urgencia	Persona natural Persona natural en representación de colectivos	376	2 600 000,00
	Persona jurídica	10	



Total	978	S/ 7 100 000,00
--------------	------------	------------------------

Fuente: Elaboración propia.

En ese sentido, igualmente se advierte una brecha entre los declarados aptos y beneficiarios de 386 personas por beneficiar que requeriría la suma de S/ 2 600 000,00, tal como se evidencia en el cuadro N° 13 siguiente:

Cuadro N° 13

LÍNEA	Cant. Postulaciones APTAS	Cant. Beneficiarios	Diferencia (Aptos - Nuevos Benefic)	Monto NUEVOS BENEFICIARIOS
LÍNEA 1: Iniciativas colectivas para el fortalecimiento de la memoria comunitaria	240	205	35	S/ 210 000,00
LÍNEA 2: Iniciativas colectivas para la obtención de recursos materiales para la realización de prácticas del patrimonio cultural inmaterial	368	141	227	S/ 1 576 000,00
LÍNEA 3: Iniciativas colectivas para la promoción y difusión de arte tradicional en plataformas digitales o redes sociales	128	80	48	S/ 209 000,00
LÍNEA 4: Iniciativas colectivas e individuales para creación y promoción de contenidos audiovisuales de danza y música tradicional	242	166	76	S/ 605 000,00
TOTAL	978	592	386	S/ 2 600 000,00

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, cabe mencionar que, para viabilizar los apoyos económicos para las expresiones del Patrimonio Cultural y afines, se requiere un total de S/ 2 870 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 Soles), que incluye S/ 2 600 000,00 que beneficiará a 386 personas y la suma de S/ 270 000,00 para gastos administrativos que optimicen su ejecución, tal como se muestra en el cuadro N° 14 siguiente:

Cuadro N° 14

Monto requerido para Apoyos económicos			Monto Gastos Administrativos		Total
S/ 2 600 000,00			S/ 270 000,00		S/ 2 870 000,00
N° DE BENEFICIADOS DIRECTOS EN ESPERA			TIEMPO TOTAL DE EJECUCIÓN		
386			03 meses		
EQUIPO TÉCNICO	Cantidad	Costo (S/)	Meses	Total (S/)	
Línea 1	4	4 000,00	3	48 000,00	

Línea 2	7	4 000,00	3	84 000,00
Línea 3	4	4 000,00	3	48 000,00
Línea 4	7	3 000,00	3	63 000,00
Equipo administrativo	3	3 000,00	3	27 000,00
TOTAL				S/ 270 000,00

Fuente: Elaboración propia.

c) Mecanismo para la entrega de las subvenciones

Al ser subvenciones, los apoyos económicos serán entregados mediante el PP 140 en el producto "Artistas, emprendedores y organizaciones culturales fortalecidos para el desarrollo de una oferta cultural diversa" y en la actividad presupuestal "Incentivos para el desarrollo del potencial artísticos", la cual consiste en la entrega de un estímulo económico (subvención) a través de convocatorias públicas que responden a la prioridad de cada una de las direcciones de línea de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

En el caso del Patrimonio Cultural Inmaterial, competencia del PP 132, con el fin de ofrecer al ciudadano un servicio público coherente, el mecanismo para la entrega de subvenciones seguirá el modelo del PP 140 pero se inscribirá el producto "Patrimonio Cultural Salvaguardado y Protegido", dirigido a que el bien cultural recupere el valor que representa, creándole una relación armoniosa con su entorno inmediato, y mantenerlo su permanencia en el tiempo, para que las generaciones presentes y futuras lo conozcan, y fortalezcan su identidad cultural. La entrega del producto al ciudadano resulta consistente con la finalidad de la presente norma dirigida a mitigar los efectos socioeconómicos de la Emergencia Sanitaria. Ahora bien, debido al contexto generado por la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional, el cumplimiento de la actividad presupuestal, tanto del PP 140 como del PP 132, requieren un procedimiento especial, con el fin de atender de forma oportuna y ágil las necesidades de reactivación de los trabajadores, organizaciones culturales y portadores del patrimonio inmaterial. El procedimiento especial propuesto, de corresponder, abarcará las siguientes etapas:

- Aprobación de normas complementarias: El Ministerio de Cultura aprobará mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto de urgencia, las normas complementarias para la evaluación técnica, selección de beneficiarios y otorgamiento de apoyos económicos.
- Desarrollo del mecanismo de postulación virtual.
- Plan de comunicaciones: diseño y aprobación de un plan de comunicaciones del proceso de entrega de los apoyos económicos.
- Postulación virtual: entrega de información por parte de los postulantes.
- Difusión y absolución de consultas públicas: entrega de información a los postulantes sobre el proceso de evaluación técnica, selección de beneficiarios y otorgamiento de apoyos económicos.
- Evaluación técnica: Revisión del cumplimiento de requisitos técnicos y legales de las postulaciones.
- Selección y declaración de beneficiarios.
- Evaluación de la ejecución de los apoyos económicos.

Del procedimiento regular, se realizará de forma parcial la formulación y aprobación del plan anual debido a que la medida adoptada responde a un servicio público coyuntural, sustentado en la necesidad de atender un hecho imprevisible como es el de la continuidad de la Emergencia Sanitaria y Emergencia Nacional producidas por el contagio del Covid-19. Sin embargo, se cumplirá con establecer las líneas de apoyo a convocar, los montos asignados por línea y el cronograma de la convocatoria, componentes de los planes anuales.

Asimismo, otros componentes del proceso regular, como la elaboración de bases y selección de jurados, serán implementados parcialmente. En las normas complementarias que aprobará el Ministerio de Cultura se especificarán las disposiciones relacionadas a éstas y otras tareas. Finalmente, es importante destacar que en base a la ejecución del Decreto de Urgencia N° 058-2020, el Ministerio de Cultura tiene identificados a los potenciales beneficiarios, tal como fue señalado anteriormente, por lo que los plazos de la convocatoria podrían ser ajustados a la urgencia de la medida. A la vez, la experiencia del equipo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes en la entrega de subvenciones a través de los Estímulos Económicos para la Cultura permitirá implementar los procedimientos más idóneos para ejecutar las actividades en el plazo de vigencia de la presente norma.

Por otro lado, es importante señalar que el Patrimonio Cultural Inmaterial se refiere a lo que se llama cultura viva, como el folclor, la medicina tradicional, las ceremonias y costumbres, etc. Se trata de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, asociados a los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son propios, que son transmitidos de generación en generación, a menudo a viva voz o a través de demostraciones prácticas.



Integran el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación² las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural. A partir de esta definición, son reconocidas como tales: lenguas y tradiciones orales, fiestas y celebraciones rituales, música y danzas, expresiones artísticas plásticas, artes y artesanías, costumbres y normativas tradicionales, prácticas y tecnologías productivas, conocimientos, saberes y prácticas como la medicina tradicional y la gastronomía, y los espacios culturales de representación o realización de prácticas culturales.



d) Gestión de pagos



Teniendo en cuenta que, para la ejecución de los apoyos económicos se requiere de la gestión de las oficinas de abastecimiento, contabilidad y tesorería, y dada la considerable cantidad de expedientes a tramitar, la Oficina General de Administración necesita contar con los recursos humanos y logísticos que optimicen su ejecución. En ese sentido, conforme a las coordinaciones realizadas, dicha oficina propone el cuadro de gastos siguiente:



²Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".

Cuadro N° 15
Gastos de personal de la Oficina General de Administración

N°	PUESTO	Cantida d	Monto Mensual (S/)	Cantid ad de Meses	Subtotal (S/)
1	ANALISTA CONTABILIDAD	9	3 750,00	4	135 000,00
2	ESPECIALISTA TESORERÍA 1	3	5 000,00	3	45 000,00
3	ESPECIALISTA TESORERÍA 2	1	4 500,00	3	9 000,00
TOTAL GASTO DE PERSONAL		13	S/ 13 250,00		S/ 189 000,00

Fuente: Elaboración propia en base a información de la OGA.

Cuadro N° 16
Gastos de materiales de la Oficina General de Administración

N°	MATERIALES Y ACCESORIOS	Cantida d	Monto Mensual (S/)	Cantidad de meses	Modalidad de contratació n	Subtotal (S/)
1	EQUIPO/COMPUTADORA	13	380,00	3	Unidad	8 000,00
2	PAPEL FOTOCOPIA 75GR A-4				PQTX500	3 000,00
Total						11 000,00

Fuente: Elaboración propia en base a información de la OGA.

En consideración a lo expuesto, se requiere de medidas extraordinarias en materia económica, en forma de subvenciones no reembolsables, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia, por la suma S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES CON 00/100 SOLES) que comprende S/ 19 002 460,00 (Diecinueve millones dos mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles) para los gastos referidos a las subvenciones (apoyos económicos) y S/ 997 540,00 (Novecientos noventa y siete mil quinientos cuarenta con 00/100 soles) para los gastos de gestión administrativa, conforme se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 17

Dirección	Monto Subvenciones (Apoyos Económicos) (S/)	Monto Gastos Administrativos (S/)	Total (S/)
Dirección General de Industrias Culturales y Artes	16 402 460,00	527 540,00	16 930 000,00
Dirección General de Patrimonio Cultural	2 600 000,00	270 000,00	2 870 000,00
Oficina General de Administración	0,00	200 000,00	200 000,00
Total	S/ 19 002 460,00	S/ 997 540,00	S/ 20 000 000,00

Fuente: Elaboración propia.

Las subvenciones no reembolsables están distribuidas en dos sectores, S/ 16 402 460,00 al sector de industrias culturales y artes y S/ 2 600 000,00 al sector de patrimonio cultural; los cuales representan el 95% del presupuesto transferido por el decreto de urgencia. Los gastos administrativos para la entrega de las citadas subvenciones ascienden a S/ 997 540,00; que representa el 5% del citado presupuesto.

De lo expuesto, se mantiene la necesidad de realizar acciones para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las industrias culturales, las artes, así como en las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria.

En el presente caso, se propone que las subvenciones no reembolsables que otorgue el Ministerio de Cultura sea a favor de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales vinculadas a las industrias culturales, las artes, así como las tradiciones, expresiones, y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial, priorizando aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o dirijan sus actividades hacia población en situación de vulnerabilidad.

1.3 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En el marco de lo expuesto, la propuesta normativa contiene el siguiente detalle:

- 1.3.1 Aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las industrias culturales, las artes, así como en las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificatorias, así como del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias, a fin de fomentar el acceso, oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales. El mecanismo propuesto consiste en el otorgamiento de apoyos económicos a los agentes culturales que han acreditado su afectación económica, priorizando a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o dirijan sus actividades hacia población en situación de vulnerabilidad.

El Ministerio de Cultura aprueba mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, las normas complementarias para la evaluación técnica, selección de beneficiarios y otorgamiento de apoyos económicos.

Se considera al universo de beneficiarios que cuenten con evaluación técnica favorable. La forma en la que se aplica la evaluación técnica, así como la selección de beneficiarios y el otorgamiento de los apoyos económicos, se regula en los lineamientos que apruebe el Ministerio de Cultura, contemplándose para dichos efectos, la revisión de los impedimentos, la emisión del acto resolutorio de declaración de beneficiario, la suscripción de declaración jurada por parte del beneficiario que contemple los derechos y obligaciones, plazo de ejecución de la subvención, causales de denegatoria, sanciones en caso de incumplimiento, entre otros

También se prevé que no pueden ser declaradas beneficiarias las personas naturales y jurídicas que hayan recibido algún beneficio de los mecanismos de amortiguamiento contemplados en el Decreto de Urgencia N° 058-2020.

- 1.3.2 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de **S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES CON 00/100 SOLES)** a favor del Ministerio de Cultura, para financiar los mecanismos de amortiguamiento originados en las industrias culturales, las artes, así como en las expresiones del patrimonio cultural inmaterial y afines, como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria.



- 1.3.2. Asimismo, se consigna que los apoyos económicos se otorgan a través de subvenciones no reembosables, las que se aprueban mediante acto administrativos del Titular del Sector u órgano a quién se le delegue dicha responsabilidad, el mismo que se publique en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

- 1.3.3. Los beneficiarios deben cumplir con los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en los lineamientos sectoriales y las disposiciones específicas dictadas por el Ministerio de Cultura.



- 1.3.4. El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente decreto de urgencia, conforme con la normatividad vigente. Los recursos que se transfieran no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



- 1.3.5. El mecanismo de amortiguamiento establecido en el presente decreto de urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 1.3.6. El decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2021.

- 1.3.7. El decreto de urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Cultura.



- 1.3.8. Finalmente, mediante la Única Disposición Complementaria Final, se autoriza al Ministerio de Cultura a aprobar mediante resolución ministerial, las normas complementarias para la aplicación del presente decreto de urgencia.

1.4. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

1.4.1 Expedición de Decretos de Urgencia

El inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República dicta medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, los que cuentan con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República. Esta atribución es una facultad permanente del Presidente de la República, que le permite de forma excepcional emitir directamente disposiciones con rango de Ley en materias determinadas, cuando exista la necesidad y urgencia que justifique la medida.

En el caso concreto, los mecanismos de amortiguamiento que se aprueben revisten de necesidad y urgencia, dado que está acreditada la afectación de los potenciales beneficiarios y su incapacidad para subvertir tal situación. Asimismo, la urgencia de las medidas propuestas se sustenta en el hecho que la autorización de recursos permitirá en forma inmediata asignar los apoyos económicos solicitados. Ello implica implementar un procedimiento especial que será desarrollado en las normas complementarias que el Ministerio de Cultura apruebe.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha indicado que la promoción de la cultura también constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho, siendo uno de sus deberes el “promover todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, así como a la integración y fortalecimiento de las manifestaciones que contribuyen a la identidad cultural de la Nación”³, e incluso de contar con “la asignación de un presupuesto específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales”⁴.

Por ello, el literal 8 del artículo 2 de la Constitución Política de Perú establece que toda persona tiene derecho “a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”.

1.4.2 Requisitos sustanciales

Es importante señalar que el Tribunal Constitucional en sus sentencias recaídas en los expedientes N° 0008-2003-AI/TC; STC N° 0025-2008-PI/TC y N° 0007-2009-PI/TC, señaló los criterios que deben cumplir los Decretos de Urgencia. En atención a ello, se advierte que la potestad legislativa otorgada de forma excepcional al Poder Ejecutivo no puede ser entendida como irrestricta, sino, como toda medida excepcional, sujeta a limitaciones, las cuales se desarrollan en los siguientes criterios:

³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Expediente No 0042-2004-AI/TC. Sentencia: 13 de abril de 2005. Consulta: 20 de noviembre de 2019. Enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>

⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Expediente No 0042-2004-AI/TC. Sentencia: 13 de abril de 2005. Consulta: 20 de noviembre de 2019. Enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>

- **Excepcionalidad e imprevisibilidad:** El decreto de urgencia debe estar orientado a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables⁵.
- **Necesidad:** Conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional se emiten para impedir de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables⁶; es decir debe haber una necesidad de legislar sobre dicha materia.
- **Permanencia:** Tiene la misma naturaleza de una ley ordinaria, es decir, que el propio Decreto de urgencia debe definir su vigencia, pudiendo, por su naturaleza y contexto ser ilimitada.
- **Generalidad e interés nacional:** Como toda norma con rango de ley no pueden circunscribir sus efectos a intereses determinados, sino por el contrario, debe alcanzar a toda la población⁷.
- **Conexidad:** De acuerdo al Tribunal Constitucional, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes⁸.



4.3 De la aplicación de los criterios sustanciales

1.4.3.1 El decreto de urgencia establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera que aprueba mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y autoriza una transferencia financiera de **S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES CON 00/100 SOLES)** a favor del Ministerio de Cultura.

1.4.3.2 Estando a los criterios para los decretos de urgencia antes establecidos, corresponde evaluar si la propuesta de artículo cumple con dichos criterios:

Excepcionalidad e imprevisibilidad: El Poder Ejecutivo, así como todos los países del mundo, han establecido medidas para frenar la propagación del virus COVID-19, las cuales no se encontraban previstas por los agentes de las industrias culturales, artes y patrimonio cultural inmaterial, ni por sus públicos. En atención a ello, mediante el Decreto de Urgencia N° 058-2020, se aprueban los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

En dicho contexto, el hecho imprevisible que sustentan el decreto de urgencia, es el impacto ocasionado en el sector cultura por la pandemia generada por la COVID, considerando la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional.



⁵ STC. N.º 00008-2003-AI/TC, f. j. 58-59.

⁶ Ibidem.

⁷ Artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

⁸ Ibidem.

En efecto, debe considerarse que el impacto de la Emergencia Sanitaria al mes de marzo del 2021 no ha desaparecido y que no existen certezas sobre la culminación de los efectos del COVID-19. De hecho, desde fines del pasado año nos encontramos ante una segunda ola o rebrote siendo esta variable un hecho imprevisible, lo que se refleja en las normas emitidas como el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, por el cual se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, siendo prorrogada por el Decreto Supremo N° 009-2021-SA.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Adicionalmente, es importante acotar que con el precitado Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modifican disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, y respecto a los Niveles de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los citados decretos supremos y sus modificatorias, en nivel de alerta moderado, alto, muy alto y extremo, conllevando según la clasificación, entre otras medidas la continuidad de la inmovilización social obligatoria y/o la prohibición del uso de vehículos particulares, así como la modificatoria de los aforos para las actividades económicas, que incluyen a cines y artes escénicas en espacios abiertos y cerrados.

En ese sentido, la gravedad de los hechos derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible a nivel mundial y nacional, se mantienen inalterables, no obstante las condiciones normativas señaladas en los párrafos precedentes, habiéndose verificado que por lo menos el 55% de personas trabajadoras que realizan actividades culturales, principalmente independientes e informales, declararon en la encuesta que sus ingresos se redujeron más del 80% durante la pandemia por COVID-19 hasta septiembre del 2020.

Por su parte, el 52% de empresas de las industrias culturales y creativas, que realizan actividades culturales, declararon que sus ingresos por ventas bajaron más del 80%. Estas estadísticas muestran el fuerte impacto que vienen resistiendo las industrias culturales y creativas del Perú y de los países de la región, por lo que resulta necesaria la emisión de nuevas disposiciones de carácter extraordinaria en materia económica que aprueben mecanismos de amortiguamiento para beneficiar a un universo de **4415 postulaciones de personas naturales y jurídicas presentadas a las líneas de apoyo económico, 4,029 correspondientes a las de industrias culturales y artes y 386 a las de patrimonio inmaterial.** La medida demanda un gasto público de **S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES CON 00/100 SOLES)**, los cuales se ejecutarán en tres meses, plazo que ha sido considerado en la vigencia del decreto de urgencia propuesto.



De no aprobarse dicha autorización a favor del Ministerio de Cultura, se afectará directamente el cumplimiento de sus objetivos como ente rector del sector de seguir generando mejores condiciones para la creación, producción, distribución y acceso de los bienes y servicios culturales; así como los objetivos del Poder Ejecutivo de evitar romper la cadena de pago en los sectores productivos, en este caso de las industrias culturales y artes, y la perspectiva de su crecimiento que ha sido sostenido durante los últimos 17 años previos al 2021.

Necesidad: Dado que, hacia el mes de marzo del 2021, el impacto de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional no ha desaparecido y, además, considerando que no existen certezas sobre la culminación de los efectos del COVID-19, en la medida que nos encontramos ante una segunda ola, resulta necesaria las medidas propuestas debido al carácter impredecible del contexto. Como consecuencia de ello, no resulta eficiente recurrir al procedimiento ordinario de aprobación del procedimiento parlamentario para la expedición de una ley (iniciativa, debate, aprobación y sanción) que autorice al Ministerio de Cultura el cumplimiento del objetivo del decreto de urgencia propuesto; porque ello podría generar que los apoyos económicos lleguen de manera tardía cuando ya existan más empresa en quiebra, aumente el desempleo o se produzca el cese de actividades de los emprendimientos culturales.

Lo que requiere el actual contexto, no es solo el establecimiento de medidas de inamovilidad social y restricciones en las actividades que como las artísticas implican la aglomeración de personas, para controlar la propagación de la COVID 19, sino que dichas medidas estén acompañadas con subvenciones o apoyos económicos que permitan la subsistencia de las iniciativas culturales.

De lo contrario, la implementación de las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional, perjudicarían la subsistencia de iniciativas culturales; tomando en cuenta que siendo un sector de características precarias, compuesto en su mayoría por trabajadores independientes, micro y pequeñas empresas con reducidas capacidades financieras, así como por organizaciones culturales de subsistencia fuera del desarrollo normal de sus actividades, cualquier retraso en la aplicación de medidas económica y extraordinarias de amortiguamiento significa una mayor profundización de su crisis económica y de la pérdida de miles de empleos así como el cierre y quiebra de las empresas y emprendimientos.

En efecto, como se ha detallado en la página 2 del presente documento, según del BID, el 55% de personas trabajadoras, principalmente independientes e informales, declararon que sus ingresos se redujeron más del 80% durante la pandemia por el COVID-19 hasta setiembre del 2020. Por su parte, el 52% de empresas de las industrias culturales declararon que sus ingresos por ventas bajaron más del 80%.

En tal sentido, estas estadísticas muestran el fuerte impacto que vienen resistiendo las industrias culturales y creativas del Perú y de los países de la región. Sus alcances se vienen incrementando conforme transcurren los días de prórroga de las medidas adoptadas, sin que se otorguen medidas como los apoyos económicos establecidos en el decreto de urgencia.



De lo expuesto, queda acreditado que resulta de suma urgencia, que se aprueben en el más corto plazo medidas a favor de los beneficiarios establecidos en el proyecto normativo, lo que implica implementar resultados a corto plazo, los mismos que no podrían esperar el cumplimiento de los pasos y procedimientos que conllevaría la emisión de un proyecto de Ley que se presente ante el Congreso.

Transitoriedad: La propuesta tiene una vigencia determinada, hasta el 31 de julio de 2021, la cual responde a la necesidad de ejecutar en este plazo el pago de los apoyos económicos a los postulantes, en tanto el universo de presuntos beneficiarios se limitan a los que cuentan con evaluación con resultado favorable de sus proyectos culturales.

Generalidad e interés nacional: Al respecto, se considera que el proyecto de decreto supremo cumple con este requisito puesto que se busca beneficiar a personas naturales y jurídicas de diversas regiones del país del sector cultural.

Conexidad: Al mes de marzo del 2021, el impacto de la Emergencia Sanitaria continúa agravada con las medidas dictadas recientemente, por tanto, se mantienen afectadas el desarrollo de las actividades del sector cultura, por tanto, el hecho imprevisible constituido por la segunda ola o rebrote del COVID-19 imposibilita que los agentes culturales puedan percibir ingresos, siendo, por tanto, la asignación de un apoyo económico, una acción que advierte ser conexas al hecho extraordinario.

Al cumplirse con la exigencia de excepcionalidad e imprevisibilidad, existiendo factores fortuitos que no han podido preverse con anterioridad, se cumple con el requisito de conexidad al existir una vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

En efecto, la medida aplicada permitirá beneficiar a 4,415 personas naturales y jurídicas vinculadas a las industrias culturales y las artes (4 029 beneficiarios) y al patrimonio inmaterial (386 beneficiarios), por un total de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES CON 00/100 SOLES).

II ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

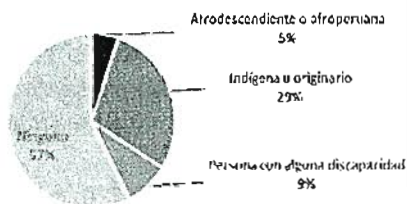
Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, resulta necesario emitir una norma que apruebe mecanismos extraordinarios para mitigar los efectos socioeconómicos sufridos por los trabajadores y organizaciones culturales en esta segunda ola de la COVID - 19, por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES) y, con ello atenuar la afectación del sector por la paralización de sus actividades culturales y artísticas a nivel nacional.

Tomando en cuenta los datos obtenidos en los antecedentes del presente documento, se aprecia que los resultados totales generados por la ejecución del Decreto de Urgencia N° 058-2020 fue el siguiente:

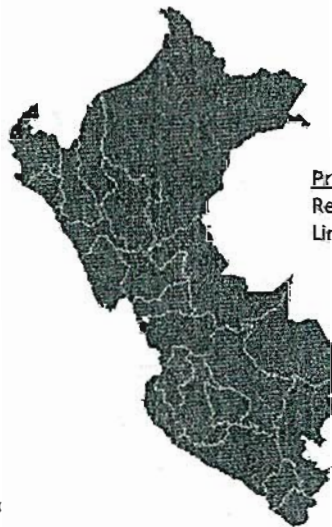
Gráfico N° 04: Perfil de los beneficiarios de los apoyos económicos

Solicitudes beneficiarias: 1,945
Monto entregado: S/. 42,579,970.00
Total de personas beneficiarias: 9,411

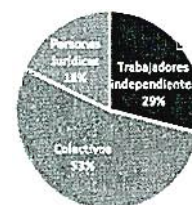
El 43% de las solicitudes beneficiarias atiende a población vulnerable entre ellas afroperuana, indígena u originaria y con discapacidad.



Elaboración JGIA. Datos al cierre de las convocatorias.



Proyectos beneficiados
Regiones: 65%
Lima: 35%



La mayoría de beneficiarios son trabajadores culturales independientes de regiones fuera de Lima Metropolitana.



Los apoyos económicos otorgados han generado los siguientes beneficios públicos:

- Reactivación de la cadena de valor asociada a los proyectos financiados, lo que contribuye a la sostenibilidad de trabajadores y organizaciones culturales.
- La inclusión social de personas con discapacidad y población afroperuana e indígena u originaria), lo que permite reducir desigualdades y mantener vigentes expresiones culturales que contribuyen a desarrollar la diversidad cultural peruana.
- La formalización de organizaciones, lo que amplía la base tributaria, fortalece la asociatividad e incrementa las oportunidades para la creación de nuevos modelos de negocio.
- La generación de incentivos para la transformación digital de trabajadores independientes y organizaciones culturales, lo que multiplica el comercio y el consumo cultural a través de Internet.
- La realización de actividades de educación artística, lo cual redundará en el desarrollo de la creatividad y habilidades blandas entre las y los ciudadanos.
- La ampliación de oportunidades para el ejercicio de los derechos culturales de la población peruana, ya que los subsidios entregados permitirán que miles de personas puedan acceder a bienes, servicios y actividades culturales, así como a los beneficios culturales, sociales y económicos que genera.



En relación al universo de beneficiarios, la emisión del decreto de urgencia permitirá financiar 4,415 proyectos culturales de personas naturales y jurídicas, 4,029 correspondientes a las industrias culturales y 386 a las de patrimonio inmaterial, lo cual implicará beneficiar de forma indirecta a aproximadamente 10 mil personas, cifra que abarca al total de potenciales beneficiarios: trabajadores independientes y miembros de los equipos que forman parte de las personas jurídicas y organizaciones culturales que recibirían los apoyos económicos. La crisis sigue causando efectos sobre el sector cultura en forma alarmante. La amplia cantidad de solicitudes de apoyo económico

recibidas constituye un termómetro de la significativa afectación socioeconómica de los trabajadores y organizaciones culturales.

Asimismo, uno de los impactos principales de estos mecanismos es la reactivación económica de los trabajadores y organizaciones de las industrias culturales, artes y el patrimonio inmaterial. Tal como lo indican los resultados de la encuesta que hizo el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima, las pérdidas entre marzo y junio del 2020 fueron de 162 millones, cifra similar a la solicitada por los postulantes a los apoyos económicos. Si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde esa fecha y que se mantiene el estado de emergencia nacional y sanitaria, la afectación indicada resulta mucho mayor el día de hoy. Prueba de ello, son los innumerables reclamos que los trabajadores culturales vienen efectuando en diversos medios para acceder a los apoyos económicos.

En esta línea, la presente norma permite la reactivación económica de las industrias culturales, las artes y el patrimonio cultural inmaterial a través del otorgamiento de apoyos económicos, al amortiguar las consecuencias de la ruptura de la cadena de pagos en el sector.

III ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



Mediante la presente norma se aprueba la entrega de apoyos económicos, como medida extraordinaria en materia económica y financiera con el fin de mitigar los efectos económicos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19. Los apoyos económicos constituyen subvenciones no reembolsables a ser entregados a las personas naturales y jurídicas afectadas socioeconómicamente por las necesarias medidas adoptadas para evitar la propagación del COVID - 19.

El otorgamiento de los apoyos económicos aporta con la política y estrategia del Ministerio de Cultura de reactivar y estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, audiovisuales, musicales y visuales, así como del libro y la lectura y del patrimonio inmaterial; en conformidad con lo previsto en la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC.



Asimismo, contribuye con el desarrollo de acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la creación, producción, circulación, difusión y disfrute de la diversidad de expresiones culturales.



al 20% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar periodo del año anterior.

3.2 Los mecanismos y/o medios de verificación de los literales precedentes se establecen en el Reglamento Operativo.

3.3 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros requisitos de acceso y criterios de exclusión para las reprogramaciones de los créditos.

Artículo 4. Plazo de acogimiento para las reprogramaciones y periodo de gracia

4.1 El plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones es el 15 de julio de 2021.

4.2 Autorízase a las ESF a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta doce (12) meses, tiempo adicional al periodo de gracia original establecido en el Decreto Legislativo N° 1455. En este nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones correspondientes.

4.3 La garantía del Gobierno Nacional de los créditos que hayan sido materia de operaciones con el BCRP, conforme al Decreto Legislativo N° 1455, se mantiene vigente hasta que la ESF, que solicite acogerse al presente Decreto de Urgencia, cancele el capital e intereses de las mismas.

4.4 La garantía de los créditos reprogramados solo es efectiva una vez que las ESF cancelen previamente el capital y los intereses de las operaciones realizadas con el BCRP, en la parte correspondiente a los créditos originales materia de reprogramación.

Artículo 5. Tasa de interés de los créditos reprogramados

De no recurrirse a operaciones con el BCRP, la tasa de interés de los créditos reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del programa original, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455 más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo. En caso se realicen operaciones con el BCRP, las tasas de interés de los créditos reprogramados están sujetas a lo dispuesto por esta entidad.

Artículo 6. Reportes de las reprogramaciones de los créditos y transparencia de la información

6.1 Las ESF remiten a COFIDE, un reporte semanal de los créditos reprogramados.

6.2 COFIDE, remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, los reportes consolidados de los créditos reprogramados por las ESF, para su publicación en el portal institucional (www.gob.pe/mef).

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 15 de julio de 2021, salvo lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4, que se sujeta al plazo previsto en dicho numeral.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento Operativo

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Reglamento Operativo del Programa "Reactiva Perú" a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, incluyendo los criterios para definir la comisión por las reprogramaciones y el plazo de las mismas; así como otros aspectos operativos que resulten necesarios para su implementación. El referido plazo de las reprogramaciones se encuentra sujeto al plazo de vigencia del Programa "Reactiva Perú" indicado en el Reglamento Operativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1932893-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 027-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MITIGAR LOS
EFECTOS SOCIO ECONÓMICOS EN EL SECTOR
CULTURA PRODUCIDOS EN EL CONTEXTO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga a partir del 7 de marzo de 2021 por ciento ochenta (180) días calendarios, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, estas nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Central para combatir la propagación de la COVID-19, imponen la necesidad de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo cual hace que no se pueda concretar a corto plazo el retorno a las actividades económicas inmersas en las industrias culturales y las artes, así como de los portadores del patrimonio inmaterial desarrollado por personas naturales y jurídicas, y organizaciones culturales y artísticas que se mantienen en afectación desde el inicio de la pandemia;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura, a través de subvenciones no reembolsables, que fomenten el acceso, la oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales, así como contribuir al proceso de reactivación económica del país en los próximos meses en beneficio de las personas naturales y jurídicas de las industrias culturales, las artes y el patrimonio inmaterial;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las industrias culturales, las artes, así como en las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prórrogas, a fin de fomentar el acceso, oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente decreto de urgencia se aplica a favor de las personas naturales y personas jurídicas vinculadas a las industrias culturales, las artes y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, que se han visto afectadas en la ejecución de sus actividades por la continuidad de la Emergencia Sanitaria, priorizando aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o dirijan sus actividades hacia población en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3.- Otorgamiento de apoyos económicos

3.1 Autorízase al Ministerio de Cultura a otorgar apoyos económicos a favor de personas naturales y personas jurídicas vinculadas a las industrias culturales, las artes y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines.

3.2 El otorgamiento de apoyos económicos se realiza a través de subvenciones no reembolsables, las que se aprueban mediante acto administrativo del Titular del Sector u órgano a quien se le delegue dicha responsabilidad. Dichos actos administrativos se publican en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Artículo 4.- Beneficiarios

4.1 Los beneficiarios del presente decreto de urgencia son las personas naturales y personas jurídicas que cuenten con evaluación técnica favorable, según la normativa que apruebe para dicho efecto el Ministerio de Cultura.

4.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio de Cultura aprueba mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, las normas complementarias para la evaluación técnica, selección de beneficiarios y otorgamiento de apoyos económicos.

4.3 Los beneficiarios deben cumplir con los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en los lineamientos sectoriales y las disposiciones específicas dictadas por el Ministerio de Cultura.

4.4 No son beneficiarios del presente decreto de urgencia las personas naturales y personas jurídicas que hayan recibido del Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2020, los beneficios de los mecanismos de amortiguamiento contemplados en el Decreto de Urgencia N° 058-2020, Decreto de Urgencia que aprueba mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Artículo 5.- Transferencia de partidas

5.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio

de Cultura, para financiar el otorgamiento de apoyos económicos a favor de personas naturales y jurídicas vinculadas a las industrias culturales, las artes y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, seleccionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente decreto de urgencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	20 000 000,00
TOTAL EGRESOS	20 000 000,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	003 : Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Cultura - Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	997 540,00
2.5 Otros gastos	19 002 460,00
TOTAL EGRESOS	20 000 000,00

5.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

6.1 El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente decreto de urgencia, conforme con la normatividad vigente.

6.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7.- Vigencia

El presente decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2021.

Artículo 8.- Refrendo

El presente decreto de urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1932893-2

DECRETO DE URGENCIA
Nº 028-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE
ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA
PARA EL FINANCIAMIENTO DEL
PROGRAMA "TRABAJA PERÚ"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras detectarse casos en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC), por sus siglas en inglés, debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, se ha presentado el incremento persistente de casos y fallecidos que ya componen la segunda ola de transmisión de la pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional; así como, la circulación de nuevas variantes del virus identificadas hasta ahora, con mayor transmisibilidad y posible asociación a mayor probabilidad de muerte;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM y Nº 036-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 1 de marzo de 2021;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos

Nº 201-2020-PCM y Nº 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, se modifica el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, disponiéndose restricciones focalizadas a la realización de determinadas actividades económicas, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, en el marco de las políticas de promoción del empleo, mediante Decreto Supremo Nº 012-2011-TR modificado por los Decretos Supremos Nº 004-2012-TR, Nº 006-2017-TR y Nº 004-2020-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" (Programa "Trabaja Perú"), con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o integralmente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico;

Que, en dicho sentido, el Programa "Trabaja Perú" permite la atención de la población más vulnerable, a través del desarrollo de actividades de intervención inmediata, lo que permite converger de manera efectiva las medidas de reactivación económica, la asignación de recursos del Estado en el mantenimiento y acondicionamiento de instalaciones vinculadas con servicios públicos con la generación de empleo temporal, en condiciones adecuadas de sanidad, para el sector con menores calificaciones laborales;

Que, en el contexto actual, es necesario adoptar medidas económicas financieras de corto plazo, orientadas a prevenir los efectos más agudos de las restricciones a la actividad económica, para dar asistencia a aquellas personas que han perdido el empleo, sobre todo asalariados menos calificados, informales e independientes de los sectores más afectados, a través del financiamiento de actividades de intervención inmediata en favor de Gobiernos Locales y el seguimiento del Programa "Trabaja Perú" que coadyuve a la generación de empleo temporal a favor de la población más vulnerable, al mismo tiempo que permita converger de manera efectiva las medidas de reactivación económica y la asignación de recursos del Estado;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la ejecución de actividades de intervención inmediata a través del Programa "Trabaja Perú" en diversos Gobiernos Locales, que permita generar empleos temporales e ingresos a favor de la población más vulnerable.

Artículo 2. Implementación de actividades de intervención inmediata a través del Programa "Trabaja Perú" en diversos Gobiernos Locales

2.1 Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que a través del Programa "Trabaja Perú", a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, implemente el desarrollo de actividades de intervención inmediata para 1,141 Gobiernos Locales en distritos focalizados, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional y el Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, con la finalidad de generar empleo temporal destinado a la población más vulnerable que se ha visto afectada por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, adoptadas en 2020 y 2021.

2.2 Para tal efecto, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante, Decreto Legislativo Nº 1440), hasta por la suma de S/ 189,224,569.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a